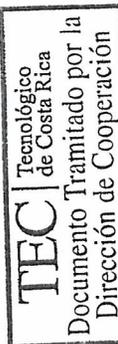


**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Y LA OFICINA EN COSTA RICA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS**

Este acuerdo se establece entre el “**Instituto Tecnológico de Costa Rica**”, en adelante denominado “**ITCR**”, con sede en Cartago, Costa Rica, número de cédula jurídica 4-000-42145 (cuatro – cero cero cero – cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cinco), representado por Julio César Calvo Alvarado, mayor, casado, Ingeniero Forestal con Doctorado en Recursos Naturales, vecino de Heredia, con cédula de identidad número uno – seiscientos treinta y nueve – quinientos cuarenta y uno, en su calidad de Rector, según Asamblea Plebiscitaria del día veintiuno de mayo de dos mil quince; publicado en La Gaceta Número ciento treinta y cinco del mismo año; y la oficina en Costa Rica del **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**, en adelante denominada como “**ACNUR**”, con sede en San José, Costa Rica, número de cédula jurídica 3-007-061348 (tres – cero cero siete – cero sesenta y un mil trescientos cuarenta y ocho) representado por Carlos Maldonado Castillo, cédula de identidad diplomática número 572431657226, mayor, casado, de nacionalidad española, vecino de Santa Ana, representante legal del ACNUR

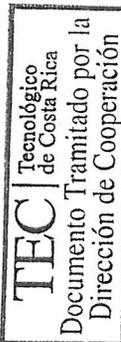
CONSIDERANDO:

1. Que el ACNUR es una organización internacional creada mediante Resolución 428(V) de la Asamblea General de Naciones Unidas del 14 de Diciembre de 1950, cuyo mandato es brindar protección internacional a la población refugiada, población apátrida y otras personas de interés, y promover soluciones duraderas para así finalizar el ciclo del desplazamiento forzoso. Para lograr este propósito, y según el marco de cooperación del Acuerdo Sede entre el Estado de Costa Rica y el ACNUR del año 1978, dicha organización internacional coopera con autoridades e instituciones costarricenses para garantizar el ejercicio de los derechos de su población de interés y mejorar su calidad de vida.
2. Que Costa Rica es Estado signatario de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, mediante la ley N° 6079 del 28 de agosto de 1977, y por ende tiene el compromiso de velar por el respeto y garantía de los derechos humanos de las personas refugiadas y buscar soluciones duraderas que pongan fin a su necesidad de protección internacional.



Vo.Bo.

3. Que la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764 establece que una persona refugiada es aquella que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a él (Art. 106).
4. Que la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, estipula que el Estado fomentará la integración de las personas migrantes a la sociedad costarricense; para ello, la DGME diseñará estrategias y políticas públicas dirigidas a fortalecer la sostenibilidad del Estado social de derecho. El Poder Ejecutivo, con apego a lo establecido en nuestra Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales ratificados y vigentes en Costa Rica y en dicha Ley, determinará la política migratoria de Estado, regulará la integración de las personas migrantes y refugiadas, respetará su cultura y favorecerá el desarrollo social, económico y cultural del país, en concordancia con la seguridad pública; también velará por la cohesión social y la seguridad jurídica de las personas extranjeras que habitan en el territorio nacional (Art. 5).
5. Que la Política Migratoria Integral (2013-2023), aprobada por medio del decreto ejecutivo N° 38099-G, indica que estará orientada a “Promover, regular, orientar y ordenar las dinámicas de la inmigración y emigración, en forma tal que contribuyan al desarrollo nacional por medio del enriquecimiento económico social y cultural de la sociedad costarricense. Con este propósito, se promoverá la regularización e integración de las comunidades inmigrantes en la sociedad costarricense (...)” (p. 15).
6. Que el ITCR es una institución de educación superior universitaria pública dedicada a la docencia, la investigación, proyección a la comunidad, extensión, aplicación del conocimiento y que tiene dentro de sus propósitos estimular la formación de una conciencia creativa, crítica y objetiva de los miembros de la comunidad costarricense, que permita a los ciudadanos participar eficazmente en los diversos procesos de la realidad nacional e internacional.
7. Que el ITCR tiene entre sus funciones el contribuir al progreso de las ciencias y la tecnología, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la región centroamericana, así mismo impulsar y desarrollar las enseñanzas y la investigación de alto nivel.
8. Que el ITCR dispone de profesionales en diferentes campos del saber dedicados tanto a la docencia como a la investigación y a la proyección a la comunidad, que pueden



- colaborar en actividades docentes de consultoría, investigación y de acción social que contribuyan con el desarrollo de la democracia costarricense y centroamericana.
9. Que para contribuir al mejoramiento económico y social de los pueblos y al acercamiento entre ellos, es de fundamental importancia que se establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia, la tecnología y la cultura.
 10. Que son precisamente las universidades, por razón de su misión, esencia, finalidad y objetivos, las instituciones llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico, tecnológico y cultural.
 11. Que partiendo de los puntos descritos previamente, las instituciones parte del presente acuerdan en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación con sujeción a las siguientes cláusulas:

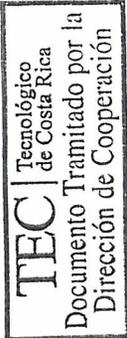
PRIMERA: El presente convenio tiene como objetivo establecer las bases de una cooperación recíproca, que permita la promoción y realización de actividades de interés común, tales como intercambios en el ámbito académico y estudiantil, proyectos de investigación y otras que sean pertinentes y de interés para ambas instituciones.

SEGUNDA: El **ITCR** y el **ACNUR** se comprometen a promover la realización de actividades y proyectos en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de las áreas fijadas de común acuerdo.

TERCERA: Para cada actividad, programa o proyecto, bajo el marco de este convenio, se firmará una carta de intenciones específica, en la que se detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades ejecutoras responsables, participantes, duración, programa y los recursos necesarios para su realización, así como su forma de financiamiento.

CUARTA: Para la coordinación del presente Convenio y del programa anual de actividades, el **ITCR** y **ACNUR** designarán un representante por institución para tal efecto. Los representantes referidos deberán ser funcionarios regulares de la respectiva institución y fungirán como responsables de lo pactado y de las relaciones con la respectiva contraparte.

QUINTA: Se facilitará el intercambio de información y la realización de proyectos y actividades de interés común con apoyo de personal académico y/o estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambas instituciones y de los procedimientos internos de cada Institución. El intercambio estará orientado también al fortalecimiento de proyectos de impacto y el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.



SEXTA: Las Instituciones signatarias, dentro de sus posibilidades, darán a los académicos, estudiantes y funcionarios de apoyo las facilidades necesarias para el buen desempeño de sus funciones.

SÉTIMA: Para las notificaciones las partes acuerdan que el **ITCR** atenderá en su campus central ubicado en Cartago, de la esquina sureste de los Tribunales de Justicia, 600 metros sur y 600 metros este, al fax (506) 2551-7424; y el **ACNUR** en su oficina ubicada en San José, Pavas, Rohrmoser, 300 metros este y metros sur del Centro Comercial Plaza Mayor.

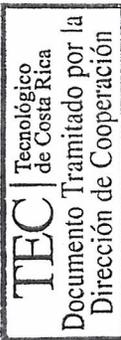
OCTAVA: Este Convenio Marco tendrá una vigencia indefinida que regirá a partir de la fecha de su firma. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente acuerdo por comunicación expresa por escrito a las partes, con al menos tres meses de anticipación.

NOVENA: Los términos del presente Convenio podrán ser modificados a petición de alguna de las partes, mediante una adenda firmada por las partes, éstos serán identificados con un número de consecutivo y se anexarán a éste, formando parte integral del contenido del presente Convenio.

DÉCIMA: Los alcances de este Convenio serán evaluados por las partes cuando lo estimen conveniente, sea en forma conjunta o separada de acuerdo a sus procedimientos internos.

UNDÉCIMA: El presente Convenio no crea por sí mismo una relación legal o financiera entre las partes. Este Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración académica, la investigación y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Costa Rica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras universidades, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

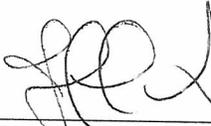
DECIMA SEGUNDA: PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL ACNUR En virtud de su naturaleza jurídica como organismo internacional, nada de lo estipulado en el presente Memorando debe ser considerado como un levantamiento, expreso o implícito, de algún privilegio o inmunidad que corresponde al ACNUR, ya sea de conformidad con la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, o cualquier otra Convención o acuerdo, incluido en el acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y el ACNUR en el decreto del 09 de junio de 1980.



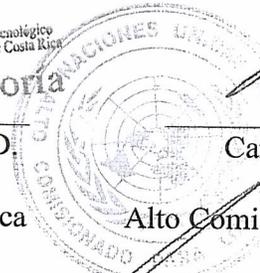
DECIMA TERCERA: El presente convenio es gratuito y en virtud de su naturaleza no se comprometen fondos públicos.

DECIMA CUARTA: CUSTODIA DE ORIGINALES Cada una de las partes custodiará un original del presente Memorando de Entendimiento, de conformidad con la normativa interna de cada una de las instituciones.

Leído el presente Convenio Marco, y conscientes las partes de los alcances que ésta conlleva, las mismas se manifiestan conformes y firman en tres tantos en San José a los 4 días del mes de julio del año 2016.


 Julio César Galvo Alvarado, Ph.D.
 Rector
 Instituto Tecnológico de Costa Rica


 Carlos Maldonado Castillo
 Representante
 Alto Comisionado de las Naciones Unidas
 para los Refugiados



Ref.: Co-marco/03/05/2016

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Documento Tramitado por la
Dirección de Cooperación

TEC | Tecnológico de Costa Rica
Asesoría Legal
Vo. Bo.